

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1854  
RAD. 27-2014-00326-00

Santiago de Cali, 128 MAR 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 77 al 78 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 044 de febrero 20 marzo 2019; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 056 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 ABR 2019

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1007  
RAD. 002-2011-00610-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 549 de fecha 18 de febrero de 2019, obrante a folio 98 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JULIAN QUINTERO GRIZALES**, y no como se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

**CUMPLASE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1000  
RAD. 013-2015-00068-00

Santiago de Cali, 128 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado **HOMERO GUERRERO**, identificado con C.C. 6.094.394, en el depósito centralizado de valores "**DECEVAL**", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **37.500.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIFÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1889  
RAD. 032-2014-00914-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado **ESTEBAN CORREA GARCÍA**, identificado con C.C. 94.318.353, en el depósito centralizado de valores "**DECEVAL**", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **88.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Silva Cano  
Secretaria

5  
33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1890  
RAD. 034-2014-00183-00

Santiago de Cali, 128 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado **JAIME LONDOÑO**, identificado con C.C. 10.754.297, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 58.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 128 MAR 2019  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1899  
RAD. 035-2015-00176-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado **GUILLERMO GAMBOA PUERTA**, identificado con C.C. 16.721.737, en el depósito centralizado de valores “**DECEVAL**”, ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **35.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019.

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos E. Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1892  
RAD. 08-2017-446-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Mundo Siva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1000  
 RAD. 02-2016- 00217-00

Santiago de Cali 12 B MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo incluyen las costas las cuales hace parte de liquidación costas y no la del crédito, de por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 3.600.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-oct-15
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	13-mar-19
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	1226
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 33.384,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.347.426
INTERESES ABONADOS	\$ 1.915.404
ABONO CAPITAL	\$ 2.525.220



TOTAL ABONOS	\$ 4.440.624
SALDO CAPITAL	\$ 1.074.780
SALDO INTERESES	\$ 432.022
DEUDA TOTAL	\$ 1.506.802

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$1.506.802.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 056 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/1 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1602  
RAD. 24-2018-00006-00

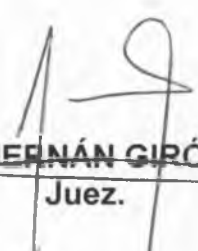
Santiago de Cali, 12 B MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1002  
RAD. 26-2018-00431-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1063  
RAD. 022-2014-00693-00

Santiago de Cali, 128 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **REDIMCA S.AS.** Identificado con NIT. **805.028.510** y **EDGAR GONZALO ESPINOZA CHAVARRO** identificado con C.C. **16.646.214**, en las entidades bancarias **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$75.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1019 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1084  
RAD No. 012-2016-00218-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre los derechos que le corresponda sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-826552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CALLE 12 OESTE – 50 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS AGUACATAL V.I.S. APART. # 404 CUARTO PISO TORRE 5, y denunciado como propiedad de la parte demandada NANCY HUERTAS RODRIGUEZ.

2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-826552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 01 ABR 2019  
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1005  
RAD. 27-2018-00687-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

'28 MAR 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzgador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

'10 ABR 2019'  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Soto Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1006  
RAD. 09-2016-00521-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019'

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1876  
RAD. 02-2012-00366-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 53 al 55 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1077  
RAD. 32-2018-00587 -00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.-**

*[Handwritten Signature]*  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

**SECRETARÍA**  
*[Handwritten Signature]*  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1070

RAD. 08-2017-00302-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-1 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1879  
RAD. 08-2017-00317-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1072

RAD. 08-2013- 00750/00

Santiago de Cali 28 MAR 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no se incluyó los depósitos judiciales entregados como abono a la obligación por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 2.500.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-12
DIAS	14
TASA EFECTIVA	31,34
FECHA DE CORTE	31-mar-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	2265
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 26.833,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.228.650
INTERESES ABONADOS	\$ 2.591.804
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.591.804
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000

SALDO INTERESES	\$ 1.636.846
DEUDA TOTAL	\$ 4.136.846

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$4.136.846.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 056 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1873  
RAD. 26-2017-00873-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1874  
RAD. 09-2018-0011-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1875  
RAD. 27-2018-00593 -00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

**Juzgados de Ejecución  
Municipales**  
**SECRETARÍA**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *1866*  
RAD. 18-2018-00641-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *056* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Municipio de Santiago de Cali

SECRETARIA

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *1067*  
RAD. 2-2017-00391 -00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.-**

*JHGD*  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *056* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Casero  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1060

RAD. 10-2015-00273-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$26.468.855.00 Mcte.**

**NOTIFIQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

**SECRETARIA** de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1869  
RAD. 06-2016-00810-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019.

Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, la cual no se aportó el certificado de deuda, expedido por el administrador del Conjunto Residencial, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 044 del 20 marzo de 2019; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora allegue la liquidación del crédito junto con el certificado de deuda expedido por el administrador de "CONJUNTO RESIDENCIAL LAVERDY" PROPIEDAD HORIZONTAL en el que conste que la demandada también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

119  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 01 ABR 2019  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1070  
 RAD. 5-2016- 00782-00

Santiago de Cali 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 10.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		31-mar-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	450	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,28
INTERESES	\$	220.400,00

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 3.318.667
INTERESES APROBADOS FOLIO 73		\$ 10.611.697
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 23.930.364

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$23.930.364.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 056 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1671

RAD. 02-2013-00471 -00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por la apoderada judicial del señor **Carlos Alberto González Cansino**, el cual no se le dará trámite toda vez que se resolvió reconociendo personería.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio, procedente del **JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES COMPETENCIAS PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes.

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

**SECRETARÍA**  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1869  
RAD. 32-2018-00532-00


Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 01 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1862  
RAD. 17-2017-7003-00


Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1863  
RAD. 24-2018-00087-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaría de Ejecución  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1864  
RAD. 26-2017-00427-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/1 ABR 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1865  
RAD. 027-2015-924-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **JAVIER ALEJANDRO LEMOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.454.339, como empleado de **SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S.**

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 ABR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 165/  
RAD. 17-2018-00373-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1952  
 RAD. 018-2018- 00234-00

Santiago de Cali 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 47.853.930,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-mar-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	12-feb-19
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	327
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 545.534,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.471.544
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.853.930
SALDO INTERESES	\$ 11.471.544
DEUDA TOTAL	\$ 59.325.474

VALOR	\$ 17.430.458,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-mar-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	12-feb-19
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	327
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	198.707,22


RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.178.429
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.430.458
SALDO INTERESES	\$ 4.178.429
DEUDA TOTAL	\$ 21.608.887

**RESUELVE:**

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$80.934.361.00 Mcte.**

2.- **EN FIRME** pase a despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación si hubiese lugar.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>056</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>10/04/2019</u></p> <p>SECRETARIA</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1853  
RAD. 17-2018-00646-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10/1 ABR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1093  
RAD. 002-2002-00315-00

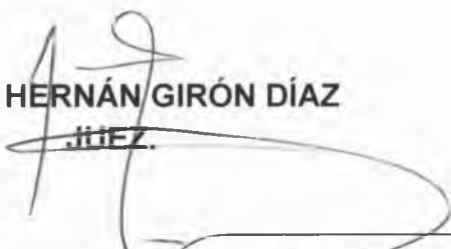
Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por la demandada **CONTANZA CONCHA TRUJILLO**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, conforme lo ordena el inciso 1º del art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1055

RAD. 012-2011-00376 -00

Santiago de Cali '28 MAR 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$3.800.000.00** Mcte, por concepto de agencias en derecho la cual no hace parte de la liquidación del crédito, sino de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$149.380.400. M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10-1 ABR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1856  
RAD. 28-2015-00440-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 71 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 044 de febrero 20 marzo 2019; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/1 ABR 2019

SECRETARÍA de Ejecución  
Judicial  
Civiles Municipales  
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1857

RAD.08-2017-00906-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2019'

**SECRETARIA**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1858

RAD. 16-2015-00619-00

Santiago de Cali, 12 8 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.552.349.14 Mcte.**

2.- **EJECUTORIADO** el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre fijar fecha para remate del vehículo objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1859  
RAD. 09-2018-00063-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
C. Sec. Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1860

RAD.12 2018-00309-00

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$43.127.316.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario